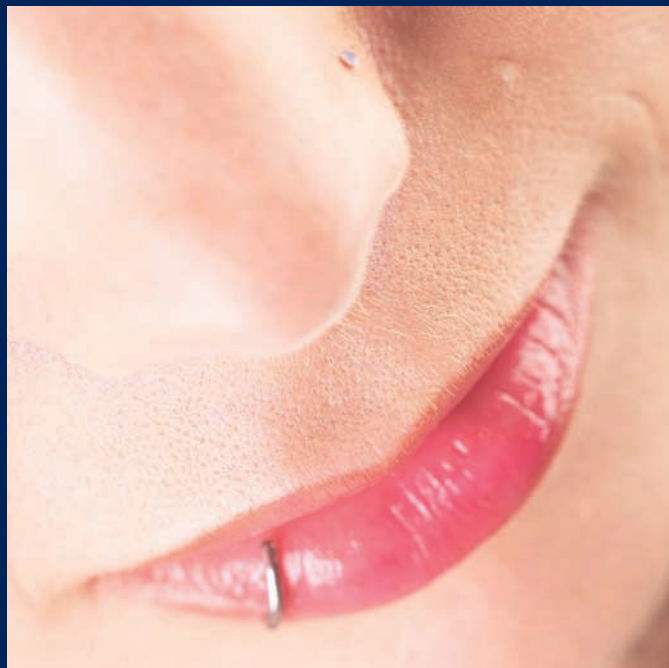


en todas las ciudades



tatuaje micropigmentación perforación cutánea

Decreto 5/2004 de 27-01-2004, de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos donde se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación perforación cutánea u otras técnicas similares de arte corporal



Definiciones

Tatuaje

- Técnica consistente en la introducción de pigmentos inertes colocados en la piel por medio de punciones con agujas u otros instrumentos con coloración permanente.

Perforación cutánea (piercing)

- Técnica de perforar con agujas u otros instrumentos punzantes en la piel, mucosas u otros tejidos con el fin de colocar en la abertura obtenida un objeto.

Micropigmentación

- Implantación de pigmentos y colorantes a nivel subepidérmico con una duración temporal de varios meses o años.

Condiciones de los locales

- Dispondrán de buena iluminación, ventilación y buen estado de limpieza, la cual será, al menos diaria, con agua y detergentes de uso doméstico. Se establecerá un programa de Desratización, Desinsectación y Desinfección.
- El mobiliario ha de ser fácil de limpiar y desinfectar. Los elementos metálicos resistentes a la oxidación.
- Deben contar, al menos, con tres áreas diferenciadas:

Área de trabajo Destinada a la práctica de las técnicas, aislada del resto del establecimiento, que dispone de agua fría y caliente, con lavamanos de accionamiento no manual, jabón líquido y toallas de un solo uso o secador automático. Se prohíbe el acceso de animales en esta área.

Área de recepción e información

Área de limpieza y esterilización Zona donde se realiza la limpieza, esterilización y desinfección del instrumental. El área de esterilización será de acceso restringido al público general.



Equipos, instrumentos y productos

- Los materiales e instrumental utilizados, deberán estar limpios, desinfectados y bien conservados. Los que no sean de un solo uso han de permitir su esterilización o desinfección. Deberán conservarse asépticamente en recipientes cerrados hasta su utilización.
- El mantenimiento del equipo de esterilización se realizará por servicio técnico competente.
- Se prohíbe la utilización de pistolas perforadoras y lápices cortasangre.
- La ropa utilizada en estas técnicas, tales como batas, toallas y protectores, será sustituida tras su utilización y limpiada mecánicamente con agua a 60°C, como mínimo.
- Dispondrán de botiquín de primeros auxilios ordenado y revisado mensualmente, reponiéndose inmediatamente el material usado.

- Los objetos utilizados como adornos, así como las agujas, jeringas y otros materiales que atraviesen la piel, mucosas u otros tejidos, así como elementos de rasurar, estarán siempre esterilizados, envasados y sellados, siendo desprecintados en presencia del usuario.
- Los materiales aceptados para joyas tras perforación cutánea, evitarán reacciones alérgicas, serán biocompatibles y reconocidos como aptos para implantes subcutáneos. Las joyas utilizadas serán de oro de 14 kilates, como mínimo, acero quirúrgico o titanio.
- Los elementos utilizados en las técnicas de maquillaje o tatuaje deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 414/1996 de 1 de marzo, de productos sanitarios, y las sustancias o compuestos según lo dispuesto en el Real Decreto 1599/1997 sobre productos cosméticos, o normas que los sustituyan.

Personal aplicador

- Es obligación del aplicador, observar y cumplir en todo momento las condiciones de higiene y protección, y en particular:
 - **Lavarse las manos** con agua y jabón antiséptico antes y después de cada práctica.
 - **Utilizar guantes** de un solo uso y vendajes impermeables en caso de tener heridas o lesiones.
 - **Comer, beber o fumar** en el área de trabajo.
 - Esterilizar, desinfectar o sustituir el **instrumental** bajo sospecha de su contaminación.
 - Llevar **ropa adecuada y específica** sustituida inmediatamente al ser contaminada por sangre o fluidos corporales.
- Deberá disponer de conocimientos de prevención de riesgos para la salud, por lo que deberán superar un curso de formación de 25 horas, previamente homologado por la Consejería de Sanidad, mediante certificación expedida por el centro docente, que podrá ser de carácter público o privado.



Información al consumidor

- El usuario deberá ser informado por el aplicador de todos los pormenores de estas prácticas, recabando su firma en documento mediante el que se le informa. Deberá entregarse un folleto o similar en el que, al menos, conste:
 - Características de la aplicación y material usado.
 - Adopción de las medidas higiénicas conforme al Decreto.
 - En aplicaciones permanentes la expresión "es para toda la vida".
 - Contraindicaciones y complicaciones más frecuentes.
 - Cuidados tras la aplicación.
 - Presupuesto previo y coste del servicio.
- La información anterior, deberá figurar, asimismo, en el área de recepción, mediante cartel, en el que además figure:
 - Exigencia de ser mayor de edad, y en el caso de menores o incapacitados la obligación de disponer de autorización escrita del padre, madre o tutor.



- Advertencia de riesgos por transmisión sanguínea.
- La necesidad de estar en perfectas condiciones físicas y mentales. A este respecto, el aplicador podrá negarse a realizar la aplicación ante la sospecha de estas alteraciones, así como si considera inadecuado cualquier otro aspecto que resulte relevante para la salud del usuario.

- Existencia de hojas de reclamación a disposición de los Consumidores y Usuarios.
 - Fecha y Administración que autorizó el establecimiento.
- Deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 72/1997 de 24 de junio, de la Consejería de Sanidad sobre hojas de reclamación.

Gestión de residuos

- Todos los materiales susceptibles de contaminación biológica, tienen la consideración de residuo peligroso, por lo que someterá a la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, debiendo estar registrado el establecimiento como pequeño productor de residuos, y contar con un gestor autorizado de los mismos.

Autorización e inspección

- El establecimiento donde se realicen estas actividades deberá estar en posesión de la correspondiente autorización del Ayuntamiento donde se radique la actividad. En la solicitud de autorización, deberá incluir una memoria descriptiva y detallada de todos los puntos indicados anteriormente descritos. El Ayuntamiento solicitará informe sanitario, preceptivo y vinculante, a la Delegación Provincial de Sanidad correspondiente.
- Los Servicios Técnicos de dicha Delegación, comprobarán que, tanto las actividades de nueva creación como las ya establecidas, cumplan lo especificado en este Decreto, sin perjuicio de las Competencias asignadas a las Corporaciones Locales.

Régimen sancionador

- El órgano Municipal competente, podrá cerrar cautelarmente las instalaciones que no cuenten con su preceptiva autorización.
- El incumplimiento de lo establecido en el Decreto, será sancionado según lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad, y en la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.
- Con independencia del punto anterior, el Alcalde o el titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública, podrá establecer y acordar limitaciones preventivas, así como otras medidas o prohibiciones según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre.

Anexos

Métodos de esterilización apropiados

- Autoclave a vapor a 120°C y una atmósfera de presión durante 20 minutos u otras condiciones equivalentes.
- Calor seco a 170°C durante 60 minutos u otras equivalentes.

Métodos de limpieza y desinfección apropiados

- Inmersión en una solución al 2% de glutaraldehído durante 30 minutos.
- Inmersión en una solución de 200 ml de lejía de 50 gr de cloro por litro, en agua durante 30 minutos.
- Inmersión en alcohol etílico 70 % durante 30 minutos, en un recipiente tapado.
- Ebullición durante 20 minutos.

Contenido del botiquín para auxilio elemental

- Desinfectantes, antisépticos, gasas estériles y algodón hidrófilo.
- Vendas, esparadrapo y apósitos adhesivos.
- Tijeras, pinzas y guantes desechables.



Delegación Provincial de Sanidad de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5 · 02071 ALBACETE · Tfno. 967 557 900

Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca
Las Torres, 61 · 16071 CUENCA · Tfno. 969 176 500

Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real
Postas, 20 · 13071 CIUDAD REAL · Tfno. 926 276 000

Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara
Dtor. Fernández Iparraguirre, 1 · 19071 GUADALAJARA
Tfno. 949 885 500

Delegación Provincial de Sanidad de Toledo
Subida de la Granja, 10 · 45071 TOLEDO · Tfno. 925 266 400